



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **084** -2017-GR-APURIMAC/GRDE.

Abancay, **11 SET. 2017**

VISTO:

El escrito de fecha 01 de agosto de 2017, presentado por el señor Felipe Contreras Arone; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 20 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias. Asimismo, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos de su competencia, precisándose en el numeral 9.2 del artículo 9, del mismo dispositivo establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 112-2013-GR.APURÍMAC/GRDE, de fecha 23 de diciembre de 2013, se resuelve en el artículo primero: *"DECLARAR la SUSPENSIÓN del procedimiento administrativo diligenciado a favor de don FELIPE CONTRERAS ARONE y doña DOROTEA RIOS DE CONTRERAS, mediante Expediente Administrativo N° 20130075, hasta que el órgano jurisdiccional dilucide la demanda interpuesta por doña NICOLASA ANDIA ZEVALLOS y doña HILDA EULALIA ABUHADBA DE COLL, mediante Expediente N° 00335-2013-0-0301-JM-C1-0, sobre DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO interpuesta en contra de FELIPE CONTRERAS ARONE Y OTROS"*.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2014-GR-APURÍMAC/PR, de fecha 30 de setiembre de 2014, se resuelve en el artículo primero: *"DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por FELIPE CONTRERAS ARONE, contra la Resolución Gerencial Regional N° 112-2013-GHR.APURÍMAC/GRDE, del 23 de diciembre de 2013, que declara la suspensión del procedimiento administrativo; en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos el acto administrativo apelado (...)"*.

Que, mediante escrito, de fecha 01 de agosto de 2017, el señor Felipe Contreras Arone, refiere que la demanda interpuesta por doña Nicolaza Andia Zevallos y doña Hilda Eulalia Abuadba De Coll, mediante Expediente N° 00335-2013-0-0301-JMCA, sobre desalojo por ocupante precario interpuesta en su contra, ha sido declarada improcedente, mediante sentencia recaída en la resolución N° 89 de fecha 10 de mayo de 2017, la misma que ha sido declara consentida mediante resolución N° 92 de fecha 28 de junio de 2017; razón por la cual solicita el desarchivamiento del expediente administrativo correspondiente a la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2014-GR-APURÍMAC/PR, de fecha 30 de setiembre de 2014, asimismo se derive los actuados a la instancia que corresponda para que continúe con dicho procedimiento administrativo y emita la decisión sobre su pedido.

Que, mediante Informe 316-2017-GR.APURÍMAC/SG, de fecha 16 de agosto de 2017, el Secretario General del Gobierno Regional de Apurímac, a través del Área de Resoluciones remite el expediente administrativo que sustenta la Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2014-GR-APURÍMAC/PR, del 30 de setiembre de 2014.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, de los actuados se advierte que, con fecha 05 de abril de 2013, don Felipe Contreras Arone y doña Dorotea Ríos De Contreras, solicitan a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, la titulación por prescripción adquisitiva de dominio, del predio rural de nombre San Felipe, ubicado en el Sector denominado Illanya” del distrito y provincia de Abancay. Sin embargo, con fecha 02 de setiembre de 2013, doña Nicolasa Andia Zevallos y doña Hilda Eulalia Abuhadba De Coll, formulan oposición argumentando ser herederos de Francisco Abuhadba León, señalan que sobre el inmueble de supuesta titulación, actualmente se encuentra incurso en un proceso civil N° 335-2013, seguido ante el Juzgado Mixto de Abancay en contra de Felipe Contreras Arone y otros, por Desalojo por Ocupante Precario. Así también, con fecha 02 de setiembre de 2013, don Santos Sánchez Damián y doña Gloria Tintaya Salinas, interponen oposición en contra del procedimiento iniciado por don Felipe Contreras Arone y doña Dorotea Ríos De Contreras, argumentando que dentro del área que pretende titularse está comprendida su propiedad de 300 m2, que compraron al señor Alcibiades Pinto Meléndez, siendo que esta observación estaría concatenada a la resolución del Expediente N° 00335-2013-0-0301-JM-C1-01. (Ver considerando Décimo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 112-2013-GR-GR.APURÍMAC/GRDE).

Que, atendiendo, a los hechos antes mencionados, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, emitió la Resolución Gerencial Regional N° 112-2013-GR.APURÍMAC/GRDE, de fecha 23 de diciembre de 2013, declarando la suspensión del procedimiento administrativo hasta que el órgano jurisdiccional dilucide la demanda de desalojo por ocupante precario recaída en el Exp. 335-2013; siendo que dicha resolución fue confirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2014-GR-APURÍMAC/PR, de fecha 30 de setiembre de 2014, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto en contra de dicho acto administrativo, agotando la vía administrativa.

Que, ahora bien, mediante Sentencia del 1° Juzgado Civil de Abancay, recaída en el Expediente N° 00335-2013-0-0301-JM-C1-01, Resolución N° 89, de fecha 10 de mayo de 2017, se falla: *“DECLARANDO IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Nicolasa Andia Zevallos e Hilda Eulalia Abuhadba De Coll en contra de Felipe Contreras y otros sobre Desalojo por Ocupante Precario y otros; debiendo hacer valer su derecho los demandantes como corresponde y conforme estatuye la ley, cuando sea su estado procesal de los autos, archivándose en forma definitiva cuando corresponda”*.

Que, así también, mediante Resolución N° 92, de fecha 28 de junio de 2017, emitida por el 1° Juzgado Civil de Abancay, se resuelve: *“DECLÁRESE CONSENTIDA en todos sus extremos la resolución N° 89, de fecha 10 de mayo del año en curso; por consiguiente y siendo el estado del proceso ARCHÍVESES DEFINITIVAMENTE EN EL ARCHIVO CENTRAL DE ESTA CORTE SUPERIO DE JUSTICIA; (...).”*

Que, en este sentido, se tiene que el supuesto que sustentó la suspensión del procedimiento de prescripción adquisitiva, ha cesado en tanto a nivel judicial se ha emitido el pronunciamiento definitivo respecto al proceso de desalojo por ocupante precario, razón por la cual corresponde levantar la suspensión del procedimiento, debiendo la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, continuar con el procedimiento iniciado por los administrados Felipe Contreras Arone y Dorotea Ríos De Contreras. Así también, se deberá notificar de esta decisión a los administrados Nicolasa Andia Zevallos e Hilda Eulalia Abuhadba De Coll, y Santos Sánchez Damián y Gloria Tintaya Salinas, en tanto, en su oportunidad se opusieron a este procedimiento.

Que, finalmente, podemos apreciar que la suspensión del presente procedimiento, fue dispuesta por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante Resolución Gerencial Regional N° 112-2013-GR.APURÍMAC/GRDE, de fecha 23 de diciembre de 2013, la cual fue confirmada por la Gobernación





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Regional, razón por la cual el acto que disponga el cese de la suspensión del procedimiento iniciado por Felipe Contreras Arone y doña Dorotea Ríos De Contreras, es competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional, estando a sus facultades establecidas, en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO iniciado por Felipe Contreras Arone y Dorotea Ríos De Contreras, con Expediente Administrativo N° 20130075, dispuesta mediante la Resolución Gerencial Regional N° 112-2013-GR.APURÍMAC/GRDE, de fecha 23 de diciembre de 2013, que fue confirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2014-GR-APURÍMAC/PR, de fecha 30 de setiembre de 2014, por ende, continúese con el procedimiento hasta la emisión de la decisión correspondiente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copias certificadas del presente expediente administrativo completo al Área de Resoluciones de la Secretaría General, con la finalidad que sustituya el expediente original con dichas copias, en tanto se continuará con el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución, a los administrados Felipe Contreras Arone, Dorotea Ríos De Contreras, Nicolasa Andía Zevallos, Hilda Eulalia Abuhadba De Coll, Santos Sánchez Damián y Gloria Tintaya Salinas, para los fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución y anexos en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y a las Instancias Técnico administrativas de la Sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



ING. ANIBAL LIGARDA SAMANEZ
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

